

Congreso Derecho TICs-SICARM 2017.

Modernización e innovación en la Administración de Justicia

Lexnet: luces y sombras del sistema ministerial de comunicación electrónica con la Administración de Justicia. Rosa Cernada Badía

1.- EL SISTEMA LEXNET Y SU CONSOLIDACIÓN BAJO EL IMPULSO MINISTERIAL

Desde que la Administración de Justicia inició sus primeros intentos de modernización, uno de los caballos de Troya de la Justicia del siglo XXI ha sido el desarrollo de las comunicaciones electrónicas entre los distintos operadores implicados en este ámbito. La dificultad no era meramente técnica. En efecto, implantar un sistema electrónico de comunicaciones exigía no sólo una significativa inversión en medios y formación, sino que además suponía cuestionar el modelo de representación y postulación español. El desafío se afrontó con la implantación del sistema *LexNET*. Creado bajo el impulso ministerial, en desarrollo de los artículos 135.5 y 6 y 162 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC). Su implantación se reguló por el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero. El sistema se instauró en 2003 como experiencia piloto en las comunicaciones entre el Tribunal Supremo y las sedes de los Juzgados de León y Palma de Mallorca, extendiéndose en 2007 a los órganos judiciales del Partido Judicial de Burgos hasta su final implantación en el Juzgado Central de Instrucción N° 6 de la Audiencia Nacional.

La regulación marco del proceso de informatización de la Administración de Justicia se veía, no obstante, necesitada de un impulso legislativo-procesal que se concretó en la aprobación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (en adelante, LUTICAJ), así como en la reforma procesal acometida por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la LEC, que de forma específica se refiere a cuestiones relativas a las comunicaciones electrónicas. Esta materia, asimismo ha sido objeto de un desarrollo reglamentario específico por Real

Decreto 1065/2015, 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema *LexNET*¹ (en adelante, RDCELN). Una norma cuyo objeto es el desarrollo reglamentario de la LUTICAJ en lo referente a las comunicaciones judiciales electrónicas en el ámbito de competencia ministerial, con el fin de dar cumplimiento a la disposición adicional primera de la LRLEC sobre *la utilización de medios telemáticos* y a la nueva redacción del artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial ² (en adelante, LOPJ) que consagra la obligatoriedad en el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos por los Juzgados, Tribunales y Fiscalías.

LexNET se define en el artículo 13 del RDCELN como *un medio de transmisión seguro de información que mediante el uso de técnicas criptográficas garantiza la presentación de escritos y documentos y la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos*. Se trata pues de una plataforma tecnológica que permite el intercambio seguro de documentos y escritos procesales³ entre la Administración de Justicia y los sujetos que interactúan con ella.

Tras su implantación y en atención a las deficiencias de la versión clásica 2.0, a partir de 2011 se inició un continuo proceso de mejora que ha fructificado en la puesta en marcha de diversas versiones y actualizaciones acompañadas de la habilitación por el Ministerio de Justicia de un portal específico⁴ con información sobre el sistema, manuales y guías de usuarios. Se atendía así al criterio de accesibilidad y al deber de formación de la disposición adicional quinta de la LUTICAJ.

Tras las últimas modificaciones técnicas y normativas, y de acuerdo con el Artículo 14 del RDCELN, *LexNET* permite:

¹ BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2015, pp. 113314-113331.

² BOE núm. 157, de 2 de julio de 1985, pp. 20632-20678.

³ DE HOYOS SANCHO, MONTSERRAT. “Hacia un proceso civil más eficiente: comunicaciones telemáticas. El sistema “*LexNET*”. En CARPI FEDERICO, ORTELLS RAMOS, MANUEL PASCUAL [coord.] *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*. Valencia: Universidad de Valencia, 2008, p. 94.

⁴ El actual portal *LexNET* es accesible desde cualquier ordenador con conexión a Internet en la siguiente dirección: <http://lexnetjusticia.gob.es/> [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

- a) La presentación y transporte de escritos procesales y documentos anexos, su distribución y remisión al órgano u oficina judicial o fiscal.
- b) La gestión del traslado de copias, con acreditación de la fecha y hora del traslado efectivo a los restantes procuradores y su identidad.
- c) Realización de actos de comunicación procesal conforme a las leyes procesales.
- d) La expedición de resguardos electrónicos, que acreditan la fecha y hora así como la correcta realización de los trámites anteriores.
- e) La constancia de asientos por cada una de las transacciones realizadas a través del sistema, identificando remitente y destinatario, fecha y hora de realización efectiva y, en su caso, proceso judicial, tipo de procedimiento, número y año. Esta funcionalidad, que permite localizar y en su caso resolver errores o incidencias, se hace efectiva mediante la herramienta de obtención de Logs, que opera como un registro oficial de todos los datos de la actividad de *LexNET*⁵.

Así pues, atendidas estas funcionalidades, el sistema en principio se confeccionó para cumplir con las garantías de autenticidad, integridad, seguridad y constancia fehaciente de su transmisión y recepción que el artículo 162 de la LEC exige a las comunicaciones electrónicas. Asimismo, conforme al artículo 13.1 del RDCELN, *LexNET* constituye un sistema de entrega electrónica certificada conforme al artículo 43 del Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. (en adelante, REIDAS). Se proclama así la adecuación del sistema a las exigencias legales como mecanismo óptimo de comunicación electrónica con la Administración de Justicia.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL SISTEMA LEXNET

LexNET funciona como una red interna cuyo acceso sólo se permite a los usuarios autorizados. El sistema será utilizado por aquellos sujetos que intervienen en los procesos

⁵ Mayor información en la pestaña de *Preguntas frecuentes* de la página web del Ministerio dedicada a *LexNET*: <http://lexnetjusticia.gob.es/web/guest/preguntasfrecuentes/-/blogs/me-han-solicitado-el-log-de-lexnet-como-puedo-obtenerlo-> [Último acceso, 10 de diciembre de 2016].

o se relacionan con la Administración de Justicia. En particular los grupos de funcionarios, profesionales de la Administración de Justicia, así como los demás sujetos expresamente admitidos en el Anexo II del RDCELN, esto es:

- Ministerio Fiscal;
- Funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas autonómicas, funcionarios y Letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones Públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales;
- Funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y del Cuerpo de Auxilio Judicial, de los Cuerpos de Médicos Forenses así como de los de Facultativos, de Técnicos Especialistas y de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses;
- Abogacía del Estado, Ilustres Colegios de Procuradores y Procuradores, Administrador del Colegio de Procuradores y, en su caso, del Colegio de Abogados;
- Abogados, Graduados Sociales, Administradores concursales;
- Órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales y sus organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y;
- otros sujetos incluidos previa celebración del correspondiente convenio.

Los ciudadanos, por lo tanto, no pueden entablar comunicaciones directas con los órganos jurisdiccionales vía *LexNET*. Sin embargo, el RDCELN no prohíbe su futura apertura a cualquier ciudadano. Apertura que en todo caso solo debería producirse si el sistema depura las dificultades técnicas a las que se sigue enfrentando en la actualidad.

Conviene recordar que, tras la reforma de la LEC de 2015, la relación electrónica constituye una opción para los ciudadanos y un deber para los sujetos enumerados en el artículo 273 de la LEC y 4 del RDCELN, con inclusión de personas jurídicas y profesionales de la Justicia. Al respecto, el artículo 11 del RDCELN exige el uso

obligatorio de *LexNET* para órganos y oficinas judiciales y fiscales cuando los destinatarios de las notificaciones y comunicaciones sean otros órganos y oficinas judiciales y fiscales, las partes representadas por profesionales de la Justicia de acuerdo con las normas procesales y Administraciones, organismos públicos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La obligatoriedad de uso para estos sujetos, supone *un pequeño paso inicial hacia el futuro expediente judicial electrónico*⁶.

El sistema *LexNET* adquiere preferencia como vía para las comunicaciones de aquellos usuarios dados de alta. En particular, respecto del uso por los abogados, *LexNET* constituye el medio obligatorio de comunicación en aquellos procesos en los que no es precisa la intervención de procurador. Estos sujetos deben solicitar el alta a través de la conexión a la dirección web <https://lexnet.justicia.es> o de los portales profesionales de los operadores jurídicos reconocidos por el Ministerio. Una vez solicitada, el alta se valida por los administradores competentes de los colectivos de usuarios autorizados.

Un vez dados de alta, la presentación de escritos o la práctica y/o recepción de notificaciones vía *LexNET* exige el previo acceso al sistema a través del sitio web www.lexnetjusticia.es o bien a través de los portales profesionales autorizados o la Intranet administrativa de las Administraciones Públicas. En el caso de los Abogados el acceso podía canalizarse a través de LexNET Abogacía, una plataforma cuya necesidad fue dudosa desde su creación. La falta de sentido de tal inversión se puso de pleno manifiesto el pasado 31 de marzo de 2017, con su transición a la plataforma ministerial⁷.

En todo caso, una vez se accede a *LexNET*, el profesional debe identificarse, introduciendo el PIN de su tarjeta de identificación, e-DNI u otro certificado reconocido en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos y supervisados en España.

Finalmente, en el sistema adquieren un papel clave las entidades o prestadores de servicios de certificación, cuya función es expedir certificados reconocidos que

⁶ SANJURJO REBOLLO, BEATRIZ. *Lexnet Abogados: notificaciones electrónicas y presentación de escritos y demandas*. Barcelona: Vlex Networks, 2016, p 27.

⁷ En los términos establecidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo General de la Abogacía de 21 de octubre de 2016.

garantizan la identidad de los solicitantes y que han de cumplir los requisitos de fiabilidad y demás garantías exigidas por las leyes⁸ y por el ReidAS.

3.- EL CASO ESPECÍFICO DE LAS NOTIFICACIONES Y LAS ESPECIALIDADES TEMPORALES DEL SISTEMA

En el caso específico de las notificaciones, el sistema puede ser utilizado por los órganos jurisdiccionales para practicar notificaciones a los profesionales de la Justicia. El mecanismo de notificación opera como un correo electrónico⁹, que se remite a la bandeja de entrada del destinatario. En el caso de los procuradores, estos reciben las notificaciones en el buzón colegial, de acuerdo con el reparto efectuado por el Colegio.

Como requisitos fundamentales se exige que: i) el mensaje exprese los datos de identificación del órgano jurisdiccional, del destinatario y del procedimiento; ii) se incorpore como archivo adjunto, según el tipo de comunicación practicada: la resolución notificada, el requerimiento, la cédula de citación o emplazamiento y la documentación adicional necesaria; iii) tanto el mensaje como los datos adjuntos sean firmados electrónicamente mediante firma electrónica reconocida basada en un certificado seguro.

La notificación se entiende practicada cuando el destinatario abre el mensaje. En efecto, de acuerdo con el artículo 154 de la LEC tras la reforma de 2015, el acceso a la notificación se entiende como una solicitud de recepción, de forma que se exige en todo caso, la firma de un acuse de recibo. La notificación se entiende recibida cuando se firman y envían los correspondientes recibís al Órgano remitente¹⁰.

De acuerdo con el artículo 19 del RDCELN, el sistema asimismo permite que la recepción de notificaciones se efectúe por sustitución por un profesional de la Justicia de un mismo cuerpo o profesión, si así lo prevén las normas estatutarias. La sustitución opera

⁸ DE HOYOS SANCHO, MONTSERRAT. *Op. cit.*, 2008, p. 96.

⁹ De hecho, una de las críticas que tradicionalmente ha recibido el sistema es que, en realidad, funciona como una suerte de Outlook con no poco ámbito de mejora técnica.

¹⁰ *Vid.*: “Cómo Aceptar y visualizar notificaciones”, pp. 4-5. Disponible en: <http://.lexnetjusticia.gob.es> [Último acceso, 10 de diciembre de 2016].

mediante la orden de vinculación que realiza el titular del buzón a favor de otro usuario del sistema de forma que tales usuarios devienen así *autorizados para que en su nombre puedan realizar con plenitud de efectos jurídicos los envíos de documentación o recepción de actos de comunicación desde ese buzón*. El juego de la sustitución no rompe la trazabilidad del sistema en tanto que los usuarios acceden al sistema en todo utilizando su certificado electrónico, respondiendo personalmente de los efectos derivados de su propia actividad.

Atendido el sistema de recepción de notificaciones en *LexNET*, y ante la diligencia exigible a un procurador o un profesional de la Justicia que se da de alta en el sistema¹¹, la notificación se presume válidamente realizada, si consta la emisión correcta de la comunicación y transcurren tres días sin que su destinatario acceda al contenido del mensaje. Este plazo admite matizaciones, pues si el destinatario justifica la falta de acceso al sistema, la notificación se entiende válidamente realizada desde que conste la posibilidad de acceso.

El juego del tiempo en las comunicaciones judiciales a través de *LexNET* ha generado dudas, derivadas de la disponibilidad del sistema las 24 horas del día, los 365 días del año. Esta disponibilidad, que favorece la eficacia y la celeridad de los procesos, no puede alterar las normas sobre los plazos para realizar las actuaciones procesales, su cómputo y el tiempo hábil, conforme al artículo 12.1 del RDCELN. Sin embargo esta regla sufre diversas contradicciones y problemas¹², especialmente porque *LexNET* opera en tiempo cronológico en lugar de hacerlo en tiempo procesal.

1º.- El funcionamiento del sistema en realidad concede un día más de plazo, como ha venido a reconocer la Jurisprudencia¹³. En efecto, la comunicación surte efectos el día siguiente hábil a la recepción fehaciente por el Servicio de Notificaciones, que de acuerdo con el artículo 151.2 de la LEC es el día siguiente a la fecha de recepción. El día de inicio

¹¹ VEGAS TORRES, JAIME. “Aplicaciones telemáticas en el proceso civil: las comunicaciones telemáticas”. En SENÉS MONTILLA, CARMEN [coord.] *Presente y futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2010, p. 221.

¹² GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, ANTONIO-EVARISTO; GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS FAUSTINO. *Op. cit.*, pp. 52 y ss.

¹³ Así los AATS (3ª), de 11 de febrero de 2010 (LA LEY 7346/2010), FJ 3º y 4º, (1ª), de 6 de julio de 2010 (LA LEY 128445/2010), (1ª), de 26 de abril de 2011 (LA LEY 37656/2011).

del cómputo, es el día siguiente al de la efectiva recepción. La determinación de la fecha de recepción, por su parte, presenta dos opciones: i) el día de entrega, si la notificación se recibe antes de las 15:00 horas de un día hábil; ii) el día hábil siguiente, si se recibe después de las 15:00h¹⁴. Por tanto, una vez recibida la comunicación, se intercala un día (el de la efectiva recepción), antes de iniciarse el cómputo del plazo¹⁵. Esta circunstancia puede alargar el inicio del cómputo varios días.

También ha generado dudas el cómputo del plazo cuando la notificación no se produce a través del Colegio de Procuradores. Al respecto, el Tribunal Supremo en Acuerdo no Jurisdiccional del Pleno de su Sala Cuarta, de 6 de julio de 2016¹⁶, entiende que siempre que exista constancia de la correcta remisión del acto de comunicación:

- si transcurren tres días hábiles desde la comunicación sin que el abogado haya accedido a su contenido, se entenderá que la comunicación surte efectos procesales, comenzándose a computar los plazos el día siguiente hábil al tercero hábil.
- si se produce el acceso al contenido el día la remisión o en los tres días hábiles siguientes, la notificación se entiende realizada el día hábil siguiente al del acceso, de modo que los plazos podrían empezar a computar el quinto día hábil.

2º.- La posibilidad del acceso en el mes de agosto generó dudas en torno al sentido de la disponibilidad total del sistema. En atención a tales dudas, el Ministerio de Justicia por Circular 109/2016, limitó su uso en agosto a las actuaciones que sean hábiles en dicho mes, conforme al artículo 162.2 último inciso de la LEC, circunstancia que exige

¹⁴ Teniendo en cuenta el principio de unidad de acto para el cómputo de plazos comunes. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, ANTONIO-EVARISTO; GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS FAUSTINO. *Op. cit.*, pp. 52 y ss.

¹⁵ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, ANTONIO-EVARISTO; GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS FAUSTINO. *Op. cit.*, p. 51.

¹⁶ Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Jurisprudencia-/Acuerdos-de-Sala/Acuerdo-del-Pleno-No-Jurisdiccional-de-la-Sala-de-lo-Social-del-Tribunal-Supremo-de-06-07-2016--sobre-notificaciones-a-traves-del-sistema-Lexnet-en-el-orden-social-y-plazos-procesales> [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

la adopción de los debidos correctivos de recepción progresiva los primeros días de septiembre¹⁷.

La plena disponibilidad del sistema plantea el problema del descanso vacacional de los profesionales de la Justicia. La solución a tales problemas puede atenderse mediante el juego de las sustituciones y autorizaciones de acuerdo con el artículo 19 del RDCELN o mediante la implantación de un sistema colegial de guardias, que resultaría especialmente interesante para profesionales de pequeños despachos.

4.- CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS LEGALES: LA SEGURIDAD Y LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Conforme proclama el RDCELN, el Sistema *LexNET* cumple con las exigencias legales del artículo 162 de la LEC en materia de comunicaciones electrónicas. El sistema de seguridad se basa en el mecanismo de alta y titularidad de una tarjeta criptográfica que incorpore el certificado digital del usuario. Cumplidos los anteriores requisitos, cada acceso al sistema exige la identificación del usuario mediante su correspondiente certificado. Los mensajes emitidos y recibidos (y los documentos adjuntos) se acompañan de la firma electrónica reconocida del remitente (en las notificaciones, la firma electrónica del funcionario). El sistema aporta pues dos tipos de garantías:

- i) las de la firma electrónica reconocida que aporta a la comunicación una triple garantía de autenticidad, integridad y no repudio y,
- ii) las garantías específicas que ofrece el Sistema *LexNET* son las propias del sistema de entrega electrónica certificada del artículo 43 del ReIDAS. En particular, el sellado de tiempo y la confidencialidad.

El sellado de tiempo, permite la emisión de resguardos electrónicos que, de acuerdo con el artículo 17.3 del RDCELN acreditan: i) la remisión y puesta a disposición de la documentación, ii) su recepción por el destinatario, iii) la descripción de cada uno de los

¹⁷ ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. “Comunicaciones electrónicas durante el mes de agosto”. En *Revista Justicia Digital*. N° 7, 28 de julio de 2016, p. 2.

documentos transmitidos; iv) la identificación del destinatario, así como del remitente o profesional que le sustituye, v) tipo de procedimiento judicial, número y año, vi) fecha y hora de su efectiva realización; vii) cualquier otra información que se estime relevante en orden a constatar la certeza de la presentación o realización de dicho acto de comunicación. Se cumplen así con las garantías de constancia temporal que exige el artículo 162 de la LEC¹⁸.

La confidencialidad y el sistema seguridad de *LexNET* se fundamentó desde su inicio en el juego de VLANs estancos, la custodia de claves privadas en dispositivos con niveles de seguridad suficientes (norma FIPS-140) y un sistema de análisis y control de virus informáticos¹⁹. A pesar de ello, se ha cuestionado la seguridad del sistema, desde ámbitos jurídicos y tecnológicos. La escala de críticas se elevó el pasado verano, con el acceso a información sensible de la estructura del sistema²⁰. Estas dudas no se limitan a la propia estructura tecnológica, sino también a la titularidad de la gestión.

En el examen de este asunto, ha de estarse a la distribución competencial en la materia. La referencia clásica al artículo 149.1.5 de la CE en relación con la STC (Pleno) 56/1990, de 29 de marzo²¹ permite distinguir dos tipos de dimensiones de la Administración de Justicia.

a) La Administración de Justicia en sentido estricto, de competencia estatal exclusiva ex art. 149.1.5 de la CE, que el desarrollo de la función jurisdiccional y sus elementos de ordenación y de gobierno.

b) La Administración de Justicia en sentido lato, conocida como “administración de la Administración de Justicia”. Se refiere a los elementos personales y materiales *al servicio* de la Administración de Justicia y su competencia corresponde al Ministerio de Justicia u órgano autónomo competente conforme al artículo 37.1 de la LOPJ.

¹⁸ En el caso de los procuradores, la válida recepción se acredita por el mero acceso al buzón virtual del Colegio de Procuradores.

¹⁹ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, ANTONIO-EVARISTO; GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS FAUSTINO. *Op. cit.*, p. 45.

²⁰ Disponible en: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2017-08-02/justicia-lexnet-orfila-seguridad_1423771/ [último acceso, 15 de octubre de 2017].

²¹ LA LEY 58173-JF/2000.

Atendido este marco competencial, el mantenimiento de un sistema informático por el Ministerio de Justicia parece constitucionalmente admisible, más allá de las dudas que pueda suscitar este reparto de competencias y la posibilidad de abrir un debate en torno a la conveniencia de su modificación. Así las cosas, sin embargo, no debe perderse de vista el inciso final del precepto, que exige la provisión a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función jurisdiccional *con independencia y eficacia*. Por lo tanto, la cuestión que parece aquí fundamental es asegurar que la competencia gubernamental en materia de medios materiales de la Administración de Justicia no afecte a la independencia ni a la eficacia de la función jurisdiccional.

Respecto a la independencia, la cuestión fundamental es determinar la confidencialidad de la información judicial. Así pues, el último inciso del artículo 37.1 de la LOPJ debe leerse teniendo en cuenta la competencia del CGPJ en materia de protección de datos de archivos judiciales, íntimamente relacionado con la gestión y almacenamiento de la información en ficheros judiciales²². En este respecto, no debe olvidarse que, de conformidad con el Anexo I del Acuerdo de creación de ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales de 30 de septiembre de 2006 (en adelante, ACF), el responsable del tratamiento de los datos de los ficheros jurisdiccionales es el órgano judicial que conoce del procedimiento. Si bien, el encargado del tratamiento será el Ministerio de Justicia o la Administración Pública competente dependiendo del órgano judicial que genere el fichero. Por su parte, y en los que se refiere a los ficheros de usuarios, tanto el responsable como el encargado del tratamiento es la administración competente en materia de gestión de la Administración de Justicia²³.

En este respecto, el RDCELN se cura en salud a la hora de regular los tipos de ficheros y las limitaciones en su acceso. Así, pues en principio el sistema garantiza la confidencialidad *ad intra* y *ad extra* por la emisión de comunicaciones cifradas y el acceso del administrador sólo a los datos acreditativos de la transacción (dejando pues al margen, el contenido de los mensajes). Esta cuestión se prevé en el Anexo I del RDCELN

²² Cerrillo, Agustí. (2007). Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. En: «E-justicia» [monográfico en línea]. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política. N.º 4. UOC. (p. 5). Consulta 19 de abril de 2013 en: <http://www.uoc.edu/idp/4/dt/esp/monografico.pdf>

²³

regula los Ficheros 1 y 2 cuyo responsable es la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia, dependiente de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Los datos incorporados en estos ficheros se obtienen de las relaciones de campos que los usuarios cumplimentan.

El Fichero 1 incorpora los datos de transacciones y de carácter personal en el sistema *LexNET*, en particular: i) identidad del remitente y destinatario de cada mensaje; ii) fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema, iii) proceso judicial o actuación del Ministerio Fiscal al que se refiere, tipo de procedimiento, número y año, iv) escritos y notificaciones, acuses de recibo, diligencias, recibís o cualquier mensaje procesal transmitido por medios electrónicos.

Su finalidad constituye el registro, custodia y conservación segura de los documentos electrónicos acreditativos de las transacciones electrónicas, *sin posibilidad de cesión o transferencia de datos*. Antela el carácter sensible de los datos incluidos, la seguridad en la conservación se garantiza con medidas de seguridad de nivel alto conforme al Apartado d) del Anexo I del RDCELN.

Por su parte, el Fichero 2 se crea para disponer de una redacción actualizada de los usuarios con acceso autorizado a *LexNET*, para el establecimiento de sistemas de identificación y autenticación y una adecuada gestión de usuarios. Los datos incorporados son con los de identificación y contacto de los usuarios y los datos profesionales que determina su actuación en el proceso. Las medidas de seguridad adoptadas en este fichero son de carácter básico.

Esta pretendida confidencialidad del sistema quedó más que cuestionada el pasado julio, cuando un fallo de seguridad permitió a cualquier usuario del sistema tener acceso al perfil de otro usuario registrado y a sus documentos. La operación era sencilla, puesto que simplemente exigía cambiar el número de ID en la barra de direcciones por el del usuario que se iba a consultar. El Ministerio identificó este problema (a raíz de una denuncia de un usuario) como un defecto en el control de accesos al sistema ocasionado por un error en la programación del código en la nueva versión de Lexnet desarrollada

para mejorar el sistema de sustituciones²⁴ y ha asegurado que no se ha producido el acceso de ningún usuario no registrado. Esta cuestión ha provocado no pocas suspicacias. Y en este sentido, el Consejo General del Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones de control y sus potestades de fiscalización y sanción en materia de protección de datos judiciales²⁵ acordaba el pasado 28 de julio la apertura de diligencias informativas con el fin de determinar la posible violación de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal²⁶.

Precisamente ésta es una de las cuestiones clave. El control suficientemente garantista del acceso a los documentos alojados en el sistema, su seguridad y su mantenimiento en el ámbito estrictamente judicial ha sido duramente cuestionado, especialmente su afectación a la independencia judicial. En lo referente a la confidencialidad, la falta de información tildada, en ocasiones de *opacidad*²⁷ en torno a la contratación, mantenimiento y soporte técnico del sistema²⁸ no parece ayudar a un Administración Pública a la que se le exige, como a Pompeya, una honestidad vivida y percibida. Circunstancia que, además, ha suscitado las dudas clave en materia de independencia y de separación de poderes.

En efecto, ciertos sectores de la doctrina así como prácticos del derecho han venido a criticar el hecho de que la confidencialidad y seguridad de este sistema descansa en el Ejecutivo, ante la vulnerabilidad de los datos de los sujetos intervinientes en los procesos

²⁴ <http://www.abogacia.es/2017/07/27/el-ministerio-de-justicia-confirma-que-no-se-ha-producido-ningun-acceso-indebido-a-traves-de-lexnet-a-los-buzones-de-colegiados/> [último acceso, 18 de octubre de 2017].

²⁵ Reconocidos por el Tribunal Supremo en Sentencia (Sala Tercera) 8497/2011, de 2 de diciembre (recurso de casación 2706/2008).

²⁶ Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/20170728%20BoletinesAcuerdosCP.pdf> [último acceso 17 de octubre de 2017].

²⁷ MUELAS, JOSÉ. “LexNET: siete pecados capitales”. Entrada de blog, de fecha 9 de enero de 2016. Ver: <https://blog.josemuelas.org/2016/01/09/lexnet-siete-pecados-capitales/> [último acceso, 7 de octubre de 2017].

²⁸ Se articuló mediante encomienda de gestión a favor de la empresa pública *Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.* Ver: http://www.mjjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428062465?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DResolucion_E_xpediente_5871.PDF&blobheadervalue2=Docs_ResolucionesPortalTransparencia [último acceso, 17 de octubre de 2017].

y los peligros de interferencia en la debida separación de poderes²⁹. El RDCELN declara la imposibilidad de accesos indebidos a documentos en su artículo 16.5 pero *LexNET* es un sistema cerrado sometido a auditorías internas. La limitada publicidad de su operativa convierte la independencia del sistema en una mera asunción de buena fe, que se fundamenta en un cuestionado³⁰ secreto industrial como protección del sistema que ha demostrado ser, cuanto menos, poco operativo como parecen apuntar las múltiples brechas de seguridad³¹.

Esta circunstancia remite a la segunda exigencia del artículo 37 de la LOPJ: la eficacia. Precisamente, los fallos e inseguridades que plantea el sistema *Lexnet* podrían fundamentar la conveniencia de que su estructura fuera gestionada por el Consejo General del Poder Judicial. A este respecto, de forma indirecta se pronunciaba el Ministro de Justicia el pasado agosto, al considerar que “no es razonable que el CGPJ tenga mejores capacidades para la gestión material de los servicios para la Justicia”. Quizá, como ya se ha venido apuntando, no es un problema del sistema, en sí, sino de su implantación³² atropellada y caciquil; no tanto una cuestión meramente competencial como de transparencia, fiabilidad y control de la seguridad del sistema con las garantías necesarias para garantizar la independencia de la función jurisdiccional.

²⁹ *Vid.* Noticia: “La Academia de Jurisprudencia 'diseciona' LexNET: "Es inseguro, deficiente y Compromete la separación de poderes" Diario La Ley, N° 8762, 16 de Mayo de 2016. Esta cuestión ha suscitado también la denuncia del sistema ante la Comisión Europea.

³⁰ Entre otros, Fernández Burgueño. Entrevista disponible en: <http://www.onemagazine.es/one-hacker-lexnet-ministerio-justicia> [último acceso, 17 de octubre de 2017].

³¹ Sobre la filtración del código fuente e información sensible del sistemas y su funcionamiento el pasado agosto, puede asimismo consultarse la siguiente noticia: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2017-08-02/justicia-lexnet-orfila-seguridad_1423771/ [último acceso, 17 de octubre de 2017].

³² “No planteamos una resistencia a LexNET sino a cómo se ha impuesto” reconocía Andrés de la Oliva en la Jornada LexNET en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 16 de mayo de 2016. Ver noticia: <http://www.europapress.es/nacional/noticia-academia-jurisprudencia-diseciona-lexnet-compromete-separacion-poderes-20160512194015.html> [último acceso, 17 de octubre de 2017].

5.- CONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

El sistema *LexNET* es un proyecto estatal que administra y mantiene el Ministerio de Justicia y se utiliza en las Comunidades Autónomas de su ámbito de competencia (Castilla la Mancha, Castilla León, Ceuta, Extremadura, Islas Baleares, Melilla y Murcia), combinado con el sistema Minerva de Gestión Procesal. Su uso por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas está previsto en el artículo 15 del RDCELN, previa suscripción de convenios de cooperación tecnológica con el Ministerio de Justicia. Suscrito el correspondiente convenio, el Ministerio debe garantizar el correcto funcionamiento, la custodia y seguridad del sistema *LexNET*, sin perjuicio de las atribuciones de las Comunidades Autónomas conforme al Convenio de colaboración. En particular, la adopción de las medidas necesarias para la correcta integración de *LexNET* en sus sistemas informáticos y, en su caso, con sus sistemas de gestión procesal³³.

En la actualidad, la mayoría de dichas Comunidades Autónomas³⁴ hacen uso de *LexNET*, coordinándolo, en su caso, con su sistema propio de gestión procesal³⁵. La Fiscalía utiliza el sistema Fortuny cuya integración con *LexNET* a través del programa Fiscalía digital ha recibido toda suerte de críticas³⁶. Por su parte, el desarrollo autonómico ha generado retrasos y serios problemas en algunas Comunidades Autónomas como Andalucía³⁷, como se ha puesto de manifiesto ante el plan de monitorización desarrollado por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

³³ Asimismo, conforme al artículo 15.2 de RDCELN, el Consejo general de Procuradores de España responde del mantenimiento de la interoperabilidad de su plataformas y sus aplicaciones con *LexNET* así como la actualización e interoperabilidad de sus sistemas

³⁴ En la Comunidad Valenciana se suspendió la obligatoriedad de uso de *LexNET* por su incompatibilidad con Cicerone, pero desde septiembre de 2016 se ha procedido a su implantación paulatina todavía pendiente en los Juzgados de la capital.

³⁵ La información oficial sobre los actuales sistemas de gestión procesal se encuentra disponible en: ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Mapa comunicaciones electrónicas*, 2016. Disponible en: <http://lexnetjusticia.gob.es/web/guest/mapacomunicaciones#infoRegion>; ESPAÑA. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Ministerio de Justicia y CCAA. Sistemas de gestión procesal*. Madrid: CGPJ. 2016. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e-Justicia/Servicios-informaticos/Ministerio-de-Justicia-y-CCAA/> [Último acceso a ambos enlaces, 17 de octubre de 2017].

³⁶ Con una implantación pionera en Valladolid, Badajoz y Cuenca el sistema presenta graves ineficiencias de seguridad, eficacia y confidencialidad. Ver: http://www.eldiario.es/politica/Catala-Fiscalia-Digital-ineficacia-Maza_0_696781075.html [Último acceso, 15 de octubre de 2017].

³⁷ Ante los problemas que se venían suscitando desde la entrada en vigor del RDCELN en relación a la presentación telemática de escritos, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados acordó el 5 de febrero de 2016 solicitar al Ministerio la suspensión inmediata o moratoria en el

La territorialidad del sistema ha afectado a la práctica de la representación procesal liberalizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y, en particular, por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (ley ómnibus) *que permite a los procuradores ejercer en todo el territorio nacional con independencia de su Colegio de adscripción*³⁸. Por lo tanto, la interoperabilidad del sistema *LexNET* con los diversos sistemas de gestión procesal de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas resulta esencial para la práctica de comunicaciones telemáticas a procuradores no colegiados³⁹. Así, en la actualidad, el gestor procesal opera como una suerte de canalizador del sistema *LexNET*. De modo que los procuradores dados de alta en *LexNET* deben solicitar el alta en Minerva territorio Ministerio o le gestor procesal correspondiente⁴⁰ para poder recibir las notificaciones vía *LexNET*.

Por su parte, en relación con las dos Comunidades Autónomas que no tienen implantado *LexNET*, esto es, Cantabria y País Vasco, las comunicaciones electrónicas con los Juzgados se realizan a través de las plataformas Vereda y JustiziaSip, análogas a *LexNET* y en las que los procuradores deberán pedir el alta correspondiente⁴¹. Del mismo modo, los procuradores colegiados en tales territorios pueden ser dados de alta en el

uso obligatorio de *LexNET* hasta la solución de tales problemas técnicos. Vid.: www.abogacia.es/wp-content/uploads/2016/02/CADECA-Lexnet.pdf [Último acceso, 17 de octubre de 2017]. A esta petición se unió la del Consejo General de la Abogacía Española: <http://www.abogacia.es/2016/02/18/la-abogacia-pide-presentar-escritos-en-digital-y-papel-hasta-solucionar-los-problemas-de-lexnet/> [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

³⁸ Resolución del Expediente S/0292/10, *LexNET*, de 22 de julio de 2011.

³⁹ Respecto de Atlante II: Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Expediente SACAN/0028/13, Colegio de Procuradores Comunidad de Canarias, de 21 de marzo de 2014.

⁴⁰ Contactos alta en Sistemas de Gestión Procesal en Comunidades Transferidas: http://lexnetjusticia.gob.es/documents/20181/0/Gu%C3%ADa_Contacto_SGP_CCTT_20160302.pdf/26e3a457-6671-467f-bf8f-8bd093d9a01c [Último acceso, 10 de diciembre de 2016].

⁴¹ Para tramitar el alta en JustiziaSip debe contactarse con DEITU (deitu@aju.ej-gv.es). Por su parte, el alta en Vereda se tramita a través de la web de la Consejería competente: <http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-presidencia-y-justicia/vereda>. [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

sistema *LexNET* para recibir notificaciones desde los órganos judiciales de todas las demás Comunidades Autónomas⁴².

6.- LIMITACIONES TÉCNICAS: LA INVERSIÓN MATERIAL Y LOS FALLOS DEL SERVICIO

6.1.- La Inversión material

La implantación gradual de *LexNET* se planteaba desde su origen en función de las posibilidades técnicas y presupuestarias de la Administración competente en materia de Justicia. Dicha implantación exige la dotación de medios materiales y personales incluyendo la debida capacitación de los funcionarios de la Administración de Justicia, sostenidas por el Ministerio de Justicia o las comunidades autónomas con competencias transferidas. En este respecto, las respectivas consejerías han realizado un importante esfuerzo económico de acuerdo con los convenios de cooperación tecnológica⁴³. Este esquema competencial se aplica, asimismo, a la formación de otros colectivos de funcionarios que puedan formar parte del sistema (por ejemplo, la policía).

Sin embargo, la formación de usuarios colegiados (abogados y procuradores) se realiza de forma personal, con apoyo material y económico del colegio profesional. Así, destaca la formación permanente, por ejemplo a través de videocursos⁴⁴ o la asistencia y soporte técnico que los propios colegios ofrecen a sus colegiados.

⁴² Ver ESPAÑA: MINISTERIO DE JUSTICIA. *Mapa de comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2015, p.6. Disponible en: <http://lexnetjusticia.gob.es/web/guest/mapacomunicaciones> [Último acceso, 10 de diciembre de 2016].

⁴³ Las aportaciones por Comunidad autónoma alcanzaron los siguientes importes en euros: Andalucía 1.466.899; Aragón 153.607; Asturias 147.808; Canarias 347.594; Cantabria 83.949; Cataluña 1.186.744; Comunidad Valenciana 859.879; Galicia 346.836; La Rioja 39.867; Comunidad de Madrid 1.024.769; Comunidad foral de Navarra 83.534 y País Vasco 258.513. Ver ESPAÑA: MINISTERIO DE JUSTICIA. *Documento marco de las comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2015, p.5. Disponible en https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/DocumentoMarco_CCEE_v2.pdf?idFile=6b584721-5047-43b3-8762-30df29c252fb [Último acceso, 10 de diciembre de 2016].

⁴⁴ Es el caso del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: <http://www.icav.es/ver/9672/videocurso-lexnet-esta-disponible-permanentemente-para-abogados-colegiados-a-traves-del-campus-virtual-de-icav.html> [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

Por lo que respecta a los medios materiales, tanto los funcionarios de la Administración de Justicia como todos los usuarios de *LexNET* deben estar provistos de:

- un equipo informático o *hardware* necesario (ordenador personal con acceso a Internet, provisto del software preciso para la lectura de archivos pdf, rtf y visor de ficheros gráficos);
- un lector de tarjetas y el software requerido para su efectividad, de modo que sea posible la instalación y verificación de tarjeta criptográfica; y
- un certificado digital de usuario expedido por un prestador de servicios de certificación reconocido e incorporado a una tarjeta criptográfica. Por ejemplo, el DNI electrónico o los certificados de la FNMT, de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA), de los Graduados Sociales (ANF).

Asimismo, el sistema exige otros requisitos técnicos: i) Componentes (instalación de Java y habilitación del componente de Firma en el navegador); ii) la debida configuración del navegador y del sistema operativo; y iii) la instalación de la herramienta de logs para la detección de incidencias. Por su parte, el Anexo IV del RDCELN exige que el escrito o documento principal del envío se presente en formato PDF/A con característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres)⁴⁵ y sea firmado electrónicamente. Los usuarios deben poder manejar dichos formatos así como los aceptados en la Guía de interoperabilidad y Seguridad del documento judicial electrónico para los documentos adjuntos (.pdf; .rtf; .jpeg; .jpg; .tiff; .odt)⁴⁶.

En todo caso, la obligatoriedad de *LexNET* supone una inversión significativa en medios técnicos y humanos. Especialmente en lo que se refiere a la presentación de escritos (cantidad y calidad de escáneres así como proceso de digitalización de documentos) no cabe duda de que el uso de *LexNET* exige una dotación de medios que puede suponer un sobrecoste, especialmente para pequeños despachos y jóvenes

⁴⁵ El sistema OCR permite editar el documento, pero exige la instalación de un software específico cuyo uso puede resultar complejo y en ocasiones técnicamente insatisfactorio.

⁴⁶ Asimismo, los usuarios deben tener en cuenta el límite de accesibilidad de los documentos limitado a 60 días conforme al artículo 16.3 del RDCELN, de forma que deben actuar con diligencia a la hora de proceder a su descarga. En su defecto, el sistema mantiene resguardos acreditativos.

abogados. Ante esta circunstancia resulta fundamental el apoyo financiero de los colegios⁴⁷.

6.2.- Límites técnicos: fallos e interrupciones del servicio

Tratándose de un sistema informático, no cabe duda de que está sujeto a limitaciones y fallos técnicos. Y particularmente la estructura del sistema no favorece, particularmente por la necesidad de un applet de Java limita la compatibilidad del navegador. Otra limitación es su escaso ancho de banda que limita la cantidad de datos por envío, circunstancia que supone tener que reducir la calidad del escaneado a niveles en ocasiones de ilegibilidad. Asimismo, es posible que el propio formato de los documentos impida su anexión al mensaje, en cuyo caso, se hace llegar al destinatario por las vías alternativas acorde a la legislación procesal, haciendo constar los datos del envío electrónico infructuoso.

Por su parte, uno de los aspectos que más problemas ha generado en la implantación de *LexNET* ha sido los casos interrupción del servicio, caída del sistema o transmisión defectuosa. Un especial interés plantea a efectos del cómputo de los plazos, el caso de la interrupción no planificada del servicio, cuya regulación se ha incorporado en el artículo 12 del RDCELN.

- a) Así pues, si la interrupción es planificada, debe justificarse en razones de mantenimiento técnico u operativo, y deben ser revisadas con una antelación mínima de veinte días, indicando el tiempo estimado de indisponibilidad. Este plazo puede ser reducido por razones de seguridad o de corrección urgente. En todo caso, las intervenciones en infraestructura se planifican de forma que afecten al servicio lo mínimo posible y, por ello, la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia acuerda la realización de las intervenciones en *LexNET* a partir de las ocho de la tarde.

⁴⁷ En este caso, por ejemplo, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid opta por ofertas en renovación de equipos como complemento al soporte técnico. Vid.: <http://web.icam.es/bucket/Comunicado%20Lexnet.11.html>; [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

b) En caso de interrupción no planificada, ya sea por un fallo informático o técnico, el artículo 16 RDCELN prevé que se informe debidamente a los usuarios expidiendo, *previa solicitud*, un justificante o certificado expedido por los Consejos Generales Profesionales en el que se detalle el tiempo en que se ha mantenido la interrupción y las causas. Atendiendo a su contenido, los órganos jurisdiccionales valoran si dicha interrupción ha tenido la entidad suficiente para determinar la inhabilidad del tiempo en el cómputo del plazo. Esta regla es asimismo aplicable a los supuestos de imposibilidad de acceso al sistema, esto es, imposibilidad de conexión a *LexNET*⁴⁸.

Junto a los supuestos de interrupción, pueden producirse otros fallos técnicos, que se aprecian *cuando concurren causas técnicas que impidan su normal utilización*⁴⁹. En caso de fallo, el sistema genera un archivo de error, imprimible y archivable, que puede ser utilizado como medio válido de prueba. En estos supuestos, el artículo 17.5 RDCELN exige que los usuarios del sistema comuniquen tal circunstancia a la Oficina Judicial con la que mantengan comunicación procesal, así como en su caso, al respectivo Colegio Profesional, obteniéndose así el resguardo de error que les permita alegar el fallo ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo el protocolo implantado en marzo de 2016, incorpora la publicación de un comunicado en el momento que se detecta una caída en el servicio. Cuando termina la interrupción, el justificante con el detalle de los motivos y duración puede descargarse desde el apartado avisos de la propia herramienta o desde la web a la web del servicio⁵⁰. También cabe la posibilidad de suscribirse al servicio de avisos.

Lamentablemente, estos fallos no suponen casos aislados, sino que constituyen el día a día de la experiencia del usuario del sistema LexNET. La generalización de *Lexnet*

⁴⁸ SANJURJO REBOLLO, BEATRIZ. *Op. cit.*, p. 116.

⁴⁹ Distintos de estos casos son las notificaciones defectuosas, que omiten datos necesarios o incluye otros erróneos. Estos casos se solucionan mediante rechazo de la comunicación dentro del día siguiente hábil procesal a la recepción, siempre que lo comunique por escrito al órgano correspondiente y al grupo técnico.

⁵⁰ <http://lexnetjusticia.gob.es/web/guest/justificantes-lexnet> [Último acceso, 17 de octubre de 2017].

a lo largo de 2017 ha sido, cuanto menos, controvertida. En un constante ir y venir de críticas, el sistema ha ido afrontando las dificultades a base de prórrogas, actualizaciones y mejoras técnicas cuya implantación desigual generaba nuevas dudas. Tanto es así que los reproches han seguido la lógica de la trazabilidad que *Lexnet* trata de impulsar, de forma que se ha cuestionado todo el sistema en sí, desde su gestación a sus efectos. Junto a las dudas en torno a la experiencia usuario, se ha discutido su funcionalidad y su seguridad. Las últimas dificultades experimentadas en materia de seguridad, que han puesto de manifiesto la debilidad técnica del sistema en lo referente a la privacidad, han sido la guinda del *annus horribilis* de *Lexnet*. Quizá se pudiera hacer de la necesidad virtud y redefinir el sistema, manteniendo sus luces y aportando luz sobre unas sombras que, sin la colaboración de todos los usuarios, seguirán oscureciendo la imagen de la Justicia española.